

Plasencia, y Ciudad-Rodrigo.	1.
Zamora, y Toro.	1.
Palencia.	1.
Leon.	1.
Oviedo.	1.
Santiago.	2.
Lugo, y Mondoñedo.	1.
Orense.	1.
Tuy.	1.
Coruña, y Betanzos.	1.

33.

II.

En la formacion de estos treinta y tres Regimientos, se han de comprender las antiguas Compañias, y Regimientos de Milicias, que ay al presente en las Provincias que quedan señaladas; y los Oficiales de las mismas Compañias, y Regimientos, si fueren aptos, capaces, y desempeñados, de febradas obligaciones caferas, serán nuevamente propuestos para continuar el servicio.

III.

Cada Regimiento se formará de un Batallon, y cada Batallon de siete Compañias, y cada Compañía de cien hombres efectivos, con quatro Cabos de Esquadra, sin comprenderse en ellos el Capitan, Teniente, Alferez, dos Sargentos, y un Tambor, que han de ser de mas de los cien hombres por Compañía.

IV.

La Plana Mayor de cada Regimiento ha de consistir en el Coronel, y Teniente Coronel, que han de tener Compañias, un Sargento Mayor, y dos Ayudantes, y no ha de aver Cirujano, ni Capellan, por considerarse, que estos no pueden faltar para lo que se ofrezca en las Ciudades, ó otros Pueblos de los Partidos, quando se ayan de juntar en ellos los Regimientos.

V.

Todos los Hidalgos, y Nobles, que sirvan en estos Regimientos, serán considerados como Cadetes, y con esta distincion se han de comprender en las listas; y en las Compañias se les pondrá siempre en las primeras hileras, y en los puestos de ventaja; entendiendose, que los milmos Cadetes se han de incluir, y ser parte de los cien hombres de cada Compañía.

VI.

Las Compañias se formarán en los Lugares de cada Partido, à medida de su vecindad, y del repartimiento que se les haga por los Capitanes Generales,

1